

Criminología. Completa al actual número la sección de Bibliografía, en la que se da cuenta de sumarios de revistas y obras recibidas.

J. del R.

CUBA

CARONE, Francisco: "Con respecto a las sanciones de privación de libertad de corta duración". *Revista del Colegio de Abogados de La Habana*, número 64, cuarto trimestre 1946.

Está constituido este trabajo del profesor Carone por la ponencia presentada por el mismo al Primer Congreso Panamericano de Medicina legal, Odontología legal y Criminología, celebrado en La Habana a primeros del mes de septiembre del año 1946.

El autor, después de señalar algunos datos históricos sobre las penas de privación de libertad y de estudiar lo referente a la materia en las distintas sesiones celebradas por la Unión Internacional de Derecho penal y en otros Congresos, termina pidiendo en sus proposiciones la supresión de las penas de corta duración y su sustitución por los subrogados penales que cita: aplicación de medidas de seguridad y sugerir a los jueces que cuando la ley les conceda facultades para imponer una sanción corta de privación de libertad u otra cualquiera menos lesiva, a los fines de reforma de los delincuentes, impongan exclusivamente las últimas cuando se trate de delincuentes primarios de nula peligrosidad, y que, cuando éstos sean de media o máxima peligrosidad, se complemente la pena corta de prisión con la adecuada medida de seguridad.

Por estimarlo de interés, a continuación damos cuenta de las recomendaciones acordadas por el Congreso en virtud de esta ponencia:

1.^a La supresión de las penas o sanciones de privación de libertad de corta duración, por estimarlas inútiles o contraproducentes, aconsejando adoptar, en cambio, ciertos subrogados penales como la remisión condicional, la multa y pago de las responsabilidades civiles provenientes del delito, la caución de conducta o probidad y otras adecuadas.

2.^a En cuanto a los delincuentes ocasionales, primarios o de peligrosidad aparente muy disminuida, recomienda su reclusión en establecimientos especiales mientras dure la instrucción criminal. Igualmente recomienda que las sanciones que se impongan a estos delincuentes se cumplan en establecimientos penales, separados de los sancionados pertenecientes a otras clasificaciones.

3.^a Con respecto a los delincuentes reincidentes, habituales o por tendencia, aun cuando la norma penal transgredida haya sido leve, recomienda la aplicación de una medida de seguridad de privación de libertad por tiempo indeterminado, a fin de asegurar la segregación del delincuente del medio social ofendido.

4.^a Recomendar el establecimiento de instituciones de Reeduación, readaptación o resocialización, ya sean Colonias agrícolas, talleres o

Casas de Trabajo, que sustituyan a las actuales cárceles o penitenciarías, a fin de procurar con preferencia la enmienda del delincuente.

5.^a Recomendar que, en los países en que no existan, se organicen Institutos de Criminología, encargados de estudiar científicamente al delincuente.

César CAMARGO

CHILE

REVISTA DE CIENCIAS PENALES. Del Instituto de Ciencias Penales de Chile. Tomo V. Número 1. Julio-septiembre. Santiago de Chile, 1941.

Se reanuda la publicación de esta cuidada revista, luego de una larga suspensión, iniciándose el número 1 de su tomo V con un interesante estudio de D. Rafael Fontecilla, Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Santiago de Chile, intitulado "El juicio penal".

Comienza tan sugestivo trabajo con un extenso estudio de la naturaleza jurídica del juicio penal y de las normas que le regulan en los textos positivos chilenos, precedido de una delimitación entre el Derecho penal material o sustantivo y el Derecho penal formal o procesal, como realización del Derecho penal. Hace a renglón seguido un atinado ojeo de la evolución histórica del proceso, considerado como relación jurídico-procesal, estudiando sus características de público y *sui generis*, deteniéndose con profundas consideraciones en las consecuencias que estos caracteres traen consigo. Así, la no disponibilidad del proceso, es decir, que las partes no pueden imponer al Juez que defina el hecho punible como ellos desean, y la obligatoriedad del mismo. Más adelante trata con innegable acierto de la desigualdad con que las partes actúan en el proceso penal, a diferencia del juicio civil y de la inmutabilidad del objeto del proceso penal, en el sentido de que las partes no tienen derecho de detener el proceso, ni de buscar otra solución fuera de la sentencia, con excepción, claro es, del perdón de la parte ofendida en los delitos de acción privada, que extingue la acción penal. Finalmente, colma su profundo estudio del juicio penal con finas consideraciones sobre la situación especialísima en que actúa el Ministerio público.

Sigue al anterior trabajo un acabado estudio del Dr. León Lattes, ex profesor de Medicina legal en la Universidad de Turín (Italia), bajo el título "Sobre la investigación del grupo sanguíneo en las manchas", trabajo que fué presentado al II Congreso Latino Americano de Criminología, y otro del también Dr. D. Benjamín B. Spota, intitulado "Concepción etiogénica actual de la epilepsia. Cariz médico-legal", también presentado en el citado Congreso. Ambos ofrecen interesantes sugerencias y atinadas consideraciones sobre tan importante materia criminológica.

A continuación, hallamos un detenido estudio de D. Eduardo Varas Videla, profesor de Derecho penal en la Universidad Católica de Santiago de Chile, sobre la "Comunicabilidad a los co-delincuentes de los elementos constitutivos de un delito", planteándose los delicados problemas tan com-